

Sincelejo 20 de enero de 2023

Señor:
JUEZ (REPARTO)
E. S. D.

Ref. Acción de Tutela
Accionante: RAFAEL EMIRO SABIE LOBO
Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Y UNIVERSIDAD LIBRE

RAFAEL EMIRO SABIE LOBO, actuando en nombre propio, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Sincelejo, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.069.475.880** de Sahagún, respetuosamente presento ante usted, **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto que se me amparen los derechos fundamentales de **PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS, SEGURIDAD SOCIAL Y DIGNIDAD HUMANA** que me han sido vulnerados y/o amenazados por las omisiones en que ha incurrido la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, para el efecto procedo de la siguiente manera:

I. **DESIGNACIÓN DE LAS PARTES**

Accionante: RAFAEL EMIRO SABIE LOBO, actuando en nombre propio, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Sincelejo, identificado con la cédula de ciudadanía 1.069.475.880 de Sahagún.

Accionada: - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE

II. **HECHOS**

1. Actualmente me encuentro concursando por el empleo OPEC 147211 Denominación: Gestor Grado: 12 Código: T1 Número OPEC: 147211 de la Agencia de Renovación del Territorio - Convocatoria del Proceso de Selección No. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 - Nación 3.
2. El pasado 21 de octubre de 2022 publicaron los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes.
3. Conforme a la información publicada el mismo 21 de octubre de 2022 se establecieron los resultados consolidados del proceso, teniendo en cuenta la calificación definitiva de la prueba de valoración de antecedentes, en donde me encontraba en el tercer lugar del empleo OPEC 147211 - Denominación: Gestor Grado: 12 Código: T1, con un puntaje total 74.47, tal como se evidencia a continuación:

☑ Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencia Comportamentales 10%	No aplica	92.50	10
Competencias Funcionales 60%	65.0	66.66	60
Valoracion De Antecedentes Experiencia Relacionada 30%	No aplica	84.08	30
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS ABIERTO	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

Resultado total:

74.47

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO

- Sorpresivamente y sin razón alguna, al volver a revisar los resultados publicados el pasado el 23 de diciembre de 2022, me enteré de que había pasado al cuarto lugar, lo cual evidencia que hubo un cambio injustificado de la puntuación y se me vulneró el debido proceso en cuanto se cambiaron las reglas establecidas en la publicación y pasé al cuarto puesto del ponderado.
- Que teniendo en cuenta que se omitió informar a los participantes respecto a los cambios del concurso; el día 19 de diciembre de 2022 realice petición a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC con el propósito de que se aclarará la situación y se tomaran las medidas necesarias para restablecer mi derecho en el concurso de méritos referente al empleo con número de OPEC: 147211.
- En atención a mi solicitud el sistema de PQRS de dicha entidad generó el número de radicado: 2022RE265345 con fecha de 19 de diciembre de 2022. Tal como se aprecia a continuación.



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2022RE265345 12/19/2022 5:06:41 PM
Cod. Verificación: 5289375 Anexos: 1
Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2022RE265345
Fecha de radicado: 12/19/2022 5:06 PM
Código de verificación: 5289375
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: OTRO
Sub-Tema: OTRO

7. Una vez transcurrido el tiempo de respuesta para dicho trámite la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, vulnero mis derechos dado que no tomo las medidas necesarias para corregir los resultados del empleo y así mismo nunca respondió la petición radicada en su entidad.
8. Que el día 12 de enero de 2023 llame a la línea de atención 601 3259700 de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC con el objetivo de que me dieran alguna respuesta respecto a mi petición. El operador de dicha línea no me aportó ninguna respuesta y mucho menos me informó el por qué no se había solucionado el trámite interpuesto.
9. Ese mismo 12 de enero de 2023 volví a enviar mi petición a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC a través del correo: atencionalciudadano@cncs.gov.co. Conforme a mi insistencia recibí el nuevo número de radicado: 2023RE006091, no obstante, a fecha de hoy no han proporcionado respuesta alguna y mucho menos me han solucionado mi situación frente al proceso de convocatoria.

III. DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS

La actuación realizada por la Universidad Libre y Comisión Nacional evidencia una acción arbitraria injustificada, al asignar una puntuación que no corresponde a la realidad del otro participante, así como la calificación tanto de VA o la ponderada que fue asignada,

Sentencia SU446/11: REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS-Son invariables Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar "...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos."

Sentencia T-257/12: Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, ha indicado la jurisprudencia de esta Corporación^[6] que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho de ser nombrado; en este sentido, a la posibilidad de acceder a un empleo se suma la garantía del deber estatal de impedir que terceros restrinjan dicha opción^[7]. Al tratar esta materia en sentencia T-625 de 2000, el Tribunal Constitucional indicó: La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima.

Derecho de petición¹.

En relación con el derecho de petición, es abundante la jurisprudencia de la Corte Constitucional. En la sentencia T-377 de 2000 se establecieron estos parámetros.

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. La propuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera en igual forma como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela

¹ El artículo 23 de la Constitución Política. "Toda persona tiene derecho presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"

se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.

En reciente jurisprudencia se indicó sobre la esencia del derecho de petición:

“3.2. El artículo 23 de la Constitución Política consagra como derecho fundamental, la posibilidad de cualquier persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta. En múltiples oportunidades esta corporación se ha pronunciado en relación con la naturaleza y el alcance de ese derecho fundamental, cuyo núcleo esencial se concreta en: la pronta respuesta por parte de la autoridad a quien se dirige la solicitud; y, en el derecho que le asiste al solicitante a obtener una respuesta de fondo, independientemente del sentido de la decisión, es decir, si es positiva o negativa. Resulta entonces vulnerado este derecho, si la administración omite su deber constitucional de dar pronta solución al asunto que se somete a su consideración.”

Por consiguiente, es obligación responder por escrito, de manera oportuna y analizando el fondo de la petición, ya que de lo contrario se viola el derecho fundamental constitucional de petición.

Por último, no es excusa para demorar una definición el trámite interno en cuanto a recolección de datos que existen en la misma Institución. En una tutela contra los Seguros Sociales, respecto a este tema, la T-609/2000, ordenó actualizar el archivo histórico del cotizante y resolverse sobre la pensión: “Si no constan en el registro histórico las cotizaciones que sí están acreditadas en los archivos de la Gerencia de Recaudo, ello se debe a la ineficiencia de los Seguros Sociales, y tal hecho no es oponible al actor como razón legal para negarle el trámite de su pensión de invalidez. ”

Debido proceso

El debido proceso es un derecho fundamental que posee una estructura compleja, pues está compuesto de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, escenarios en los que operan como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público.

Por ese motivo, el debido proceso es también un principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad. Así lo ha explicado la Corte en sentencia t 445 de 2015:

"(...) el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos".

En ese contexto, la jurisprudencia constitucional ha definido el debido proceso como el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo. Entre estas se **cuentan el principio de legalidad**, el derecho al acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, el principio del juez natural, la garantía de los derechos de defensa y contradicción, el principio de doble instancia, el derecho de la persona a ser escuchada y la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos.

IV PETICIONES

PRIMERA: Se tutelen mis derechos fundamentales que se encuentran amenazados por la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre; que se haga valer mi derecho de petición, debido proceso, se dé estricta aplicación de las reglas de mérito, acceso a cargos públicos a través de concurso de méritos y confianza legítima.

SEGUNDA: Se solicita como mecanismo transitorio y medida provisional suspender el trámite administrativo de las listas de legibles y continuidad del proceso, toda vez que se me está causando un perjuicio irremediable al vulnerar mis derechos de debido proceso, al trabajo, a acceso a cargos públicos, seguridad social, dignidad humana, hasta tanto no se esclarezca el orden publicado el pasado 23 de diciembre de 2022.

TERCERA: Se ordene a la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC y la Universidad libre que en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la decisión que ese honorable juez emita, corrijan los resultados y mi posición para el empleo OPEC: 147211 de la de la Agencia de Renovación del Territorio - Convocatoria del Proceso de Selección No. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 - Nación 3.

CUARTA: Que se establezca nuevamente el orden publicado el pasado 21 de octubre de 2022, referente al ponderado de las pruebas del concurso en donde me ubicaba en el tercer lugar.

QUINTA: Que se me entregue todos los documentos de formación y experiencia aportados por la persona que fue ascendida en el orden de puntajes, en cuanto se evidencia una inadecuada valoración de antecedentes. Lo anterior está vulnerando mi derecho fundamental al trabajo, acceso a cargos públicos, en cuanto se espera establecer la respectiva lista de elegibles para el empleo en cuestión.

SEXTA: Que se me explique detalladamente la puntuación dada al participante que fue ascendido en el orden de puntajes, especificando cada uno de los puntos otorgados por cada uno de los ítems establecidos en la convocatoria.

JURAMENTACIÓN

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no se ha iniciado ninguna demanda u otro proceso ante alguna autoridad judicial, ni se ha adelantado ninguna acción de tutela similar a la aquí impetrada.

VI. PRUEBAS

Solicito de la manera más respetuosa, señor (a) Juez, tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Copia petición 1 Radicado 2022RE265345 fecha de 19 de diciembre de 2022.
2. Copia petición 2 Radicado 2023RE006091 fecha de 12 de enero de 2023.
3. Pantallazo Sistema SIMO Resultados actual listado de puntajes

VII. NOTIFICACIONES

La suscrito en el correo electrónico sabie1593@hotmail.com

La Comisión Nacional del Servicio Civil al correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.

La Universidad Libre al correo electrónico:
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

Del señor Juez, atentamente,



RAFAEL EMIRO SABIE LOBO
C.C 1.069.475.880 de Sahagún.

Sincelejo 15 de diciembre de 2022

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC

ASUNTO: PETICIÓN INFORMACIÓN – CARGO DENOMINACIÓN: GESTOR GRADO: 12 CÓDIGO: T1 NÚMERO OPEC: 147211 - CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 PROCESOS DE SELECCIÓN No. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 DE 2021 - NACIÓN 3

En virtud de los resultados definitivos de la prueba Valoración de Antecedentes V.A para cargo Denominación: Gestor Grado: 12 Código: T1 Número OPEC: 147211 de la Agencia de Renovación del Territorio - Convocatoria del Proceso de Selección No. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 - Nación 3. La Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC a fecha del 21 de octubre de 2022 dio a conocer los puntajes definitivos respecto a la evaluación y calificación de pruebas realizadas por la Universidad Libre.

Así mismo en concordancia con los resultados consolidados obtenidos a partir de las pruebas de competencias comportamentales, funcionales y de antecedentes realizadas por la CNSC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y Oportunidad plataforma SIMO, se estableció el listado de puntajes de aspirantes al empleo; en este mismo se relacionó el número de inscripción del aspirante y el resultado total en estricto orden de mérito. En este orden numérico se me estableció la posición número tres (3) con un puntaje total de 74.47.

Ahora bien, en relación con la publicación de las listas de elegibles para dicho cargo la CNSC comunico que estas serían cargadas el 15 de diciembre de 2022 en la página oficial Banco Nacional de listas Elegibles. No obstante, una vez consultado el sistema en la fecha indicada, se evidencio que para el Número OPEC: 147211 no existía información referente. En este orden de ideas se procedió a consultar nuevamente en la plataforma SIMO la información respectiva, observando con extrañeza que en el orden de los puntajes finales había descendido una posición con relación al primero de la lista. También se pudo apreciar en el sistema que el 14 de diciembre de 2022 se realizo un cambio en los puntajes de los demás aspirantes y se estableció un nuevo orden de mérito para el listado final del empleo.

En relación con lo expuesto anteriormente, se debe indicar que por parte de la CNSC y/o Universidad Libre, no se notificó de algún tipo de proceso que pudiese modificar el puntaje definitivo de los participantes del proceso de selección. Igualmente, no se publicó o dio a conocer fallo u orden judicial relacionada con el propósito de que los terceros interesados, los participantes al concurso de méritos, en especial los aspirantes a la OPEC 147211, conocieran lo resuelto, y si así lo quisieran, pudiesen intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En este sentido y con el derecho que me asiste solicito la información correspondiente en la cual se me aclare el por qué y las causas de los cambios realizados en la plataforma SIMO; específicamente lo relacionado con las posiciones de los aspirantes y resultados totales del listado de orden de mérito para el empleo en cuestión. Así mismo se solicita copia de los actos, fallos judiciales o documentos que hayan generado los cambios concernientes en el proceso de selección para el cargo Denominación: Gestor Grado: 12 Código: T1 Número OPEC: 147211 de la Agencia de Renovación del Territorio.

También se solicita revisar las diferentes observaciones establecidas respecto a este tema y tomar las medidas necesarias para restablecer el derecho petitionado para el concurso de méritos referente al empleo con número de OPEC: 147211.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RAS', is written over a light blue horizontal line.

RAFAEL EMIRO SABIE LOBO
C.C. 1.069.475.880



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2022RE265345 12/19/2022 5:06:41 PM
Cod. Verificación: 5289375Anexos: 1
Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2022RE265345
Fecha de radicado: 12/19/2022 5:06 PM
Código de verificación: 5289375
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: OTRO
Sub-Tema: OTRO

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO
Tipo DI: CC
NIT:
Nombre(s) y Apellido(s): RAFAEL EMIRO SABIE LOBO
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: SABIE1593@HOTMAIL.COM
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

Tipo de remitente: PERSONA NATURAL
Numero DI: 1069475880
Institución:

PETICIÓN

Asunto: PETICIÓN INFORMACIÓN – CARGO DENOMINACIÓN:
GESTOR GRADO: 12 CÓDIGO: T1 NÚMERO OPEC: 147211

Texto de la petición

En virtud de los resultados definitivos de la prueba Valoración de Antecedentes V.A para cargo Denominación: Gestor Grado: 12 Código: T1 Número OPEC: 147211 de la Agencia de Renovación del Territorio - Convocatoria del Proceso de Selección No. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 - Nación 3. La Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC a fecha del 21 de octubre de 2022 dio a conocer los puntajes definitivos respecto a la evaluación y calificación de pruebas realizadas por la Universidad Libre.

Así mismo en concordancia con los resultados consolidados obtenidos a partir de las pruebas de competencias comportamentales, funcionales y de antecedentes realizadas por la CNSC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y Oportunidad plataforma SIMO, se estableció el listado de puntajes de aspirantes al empleo; en este mismo se relacionó el número de inscripción del aspirante y el resultado total en estricto orden de mérito. En este orden numérico se me estableció la posición número tres (3) con un puntaje total de 74.47.

Ahora bien, en relación con la publicación de las listas de elegibles para dicho cargo la CNSC comunico que estas serían cargadas el 15 de diciembre de 2022 en la página oficial Banco Nacional de listas Elegibles. No obstante, una vez consultado el sistema en la fecha indicada, se evidencio que para el Número OPEC: 147211 no existía información referente. En este orden de ideas se procedió a consultar nuevamente en la plataforma SIMO la información respectiva, observando con extrañeza que en el orden de los puntajes finales había descendido una posición con relación al primero de la lista. También se pudo apreciar en el sistema que el 14 de diciembre de 2022 se realizo un cambio en los puntajes de los demás aspirantes y se estableció un nuevo orden de mérito para el listado final del empleo.

En relación con lo expuesto anteriormente, se debe indicar que por parte de la CNSC y/o Universidad Libre, no se notificó de algún tipo de proceso que pudiese modificar el puntaje definitivo de los participantes del proceso de selección. Igualmente, no se publicó o dio a conocer fallo u orden judicial relacionada con el propósito de que los terceros interesados, los participantes al concurso de méritos, en especial los aspirantes a la OPEC 147211, conocieran lo resuelto, y si así lo quisieran, pudiesen intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En este sentido y con el derecho que me asiste solicito la información correspondiente en la cual se me aclare el por qué y las causas de los cambios realizados en la plataforma SIMO; específicamente lo relacionado con las posiciones de los aspirantes y resultados totales del listado de orden de mérito para el empleo en cuestión. Así mismo se solicita copia de los actos, fallos judiciales o documentos que hayan generado los cambios concernientes en el proceso de selección para el cargo Denominación: Gestor Grado: 12 Código: T1 Número OPEC: 147211 de la Agencia de Renovación del Territorio.

También se solicita revisar las diferentes observaciones establecidas respecto a este tema y tomar las medidas necesarias para restablecer el derecho peticionado para el concurso de méritos referente al empleo con número de OPEC: 147211.

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.



Todas las carpetas < cncs



Reunirse ahora



RS



Inicio Vista Ayuda



Correo nuevo <



Leído / No leído



X Cerrar

Anterior

Siguiente >



< Carpetas



Bandej... 8557



Correo no... 23



Borradores 104



Elementos en...



Elementos eli...



Archivo



Notas



Conversation...



Junk 30

Crear carpeta ...



< Grupos

Nuevo grupo

X Cerrar **Comunicación radicada**

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **SOLICITUD RESPUESTA PETICIÓN INFORMACIÓN / TERMINOS DE RESPUESTA VENCIDOS**, la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **13/01/2023 1:30:08 p. m.**

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente <https://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/> registrando el número de radicado **2023RE006091** y código de verificación **5429007**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Comision Nacional del Servicio Civil - CNSC

Telefono: 3259700

atencionalciudadano@cnsc.gov.co / gestiondocumental@cnsc.gov.co

Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia.

Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia



Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.